

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 009533 DE 29 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa
DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 769 de 2002, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1682 de 2013, el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"¹.

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 009533 DE 29 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸.

CUARTO: Que el numeral 2 del artículo 4 del Decreto 2409 de 2018 atribuye a la Superintendencia de Transporte la función de inspeccionar, vigilar y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio público de transporte, así como el cumplimiento de las disposiciones que regulan el sector transporte.

Así mismo, el numeral 3 del artículo 22 del citado decreto asigna a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre la competencia para tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas relacionadas con la presunta infracción de las disposiciones relativas al servicio público de transporte, los servicios conexos al transporte y la aplicación de las normas de tránsito.

Para el adecuado ejercicio de dichas funciones, la Superintendencia de Transporte se encuentra facultada para requerir la información y documentación que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de las disposiciones cuya vigilancia le corresponde.

QUINTO: Que la seguridad vial constituye un fin esencial de interés público y un componente estructural del Sistema Nacional de Transporte, orientado a la protección de la vida, la integridad personal y los bienes de quienes hacen uso de la infraestructura y de los servicios de transporte. Para alcanzar dicho propósito, el ordenamiento jurídico ha previsto instrumentos normativos, administrativos y tecnológicos que permiten a las autoridades prevenir, controlar y sancionar las conductas que afectan la seguridad vial, dentro de los cuales ocupa un lugar central el registro y la gestión de la información derivada de las infracciones de tránsito, por constituir un elemento indispensable para el ejercicio de las competencias estatales en materia de tránsito y transporte.

SEXTO: Que la información derivada de las infracciones de tránsito constituye un activo estratégico para el funcionamiento del Sistema Nacional de Transporte, en cuanto permite la identificación de los infractores, la verificación de antecedentes, el control de la reincidencia, la ejecución de las sanciones impuestas por las autoridades competentes y el desarrollo de múltiples actuaciones administrativas previstas en la Ley 769 de 2002. De igual forma, la consolidación, administración, actualización e interoperabilidad de dicha

⁶ Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷ *Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 009533 DE 29 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

información garantiza que los organismos de tránsito y las demás autoridades competentes dispongan de registros íntegros, uniformes, confiables y oportunos, evitando la dispersión de la información y asegurando la aplicación coordinada del régimen jurídico de tránsito en todo el territorio nacional.

SÉPTIMO: Que el artículo 10 de la Ley 769 de 2002 creó el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT– como el sistema nacional destinado a integrar, administrar y mantener actualizado el registro de infractores por multas y sanciones impuestas por infracciones de tránsito en todo el territorio nacional, asignando expresamente su administración a la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, entidad de derecho privado sin ánimo de lucro.

En cumplimiento de dicha función legal, la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS** administra el SIMIT y desarrolla las actividades necesarias para su operación, mantenimiento, actualización e interoperabilidad, garantizando el funcionamiento del sistema nacional de información sobre infracciones de tránsito y el intercambio de información entre los organismos de tránsito y las autoridades competentes.

OCTAVO: Que en desarrollo del mandato constitucional previsto en el artículo 365 de la Constitución Política, la Ley 1682 de 2013⁹ adoptó una concepción integral de la infraestructura del transporte, estableciendo en su artículo 2 que esta comprende el sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles e intangibles, así como aquellos relacionados con el transporte y el tránsito.

Que los artículos 3 y 4 de la citada ley disponen que la infraestructura del transporte comprende igualmente las redes de Sistemas Inteligentes de Transporte (ITS), concebidas como herramientas tecnológicas destinadas a facilitar la gestión, administración, operación, control e interoperabilidad del sistema de transporte mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que, en armonía con lo anterior, el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 definió los servicios conexos al transporte como todas aquellas actividades y servicios que se desarrollan o prestan sobre la infraestructura del transporte y complementan la operación del sistema.

Esta definición resulta sustancialmente más amplia, técnica y congruente con la realidad operativa, logística y tecnológica que caracteriza actualmente al sector transporte. Con ello, el legislador procuró armonizar el marco jurídico con la creciente complejidad de las actividades conexas y complementarias que, aunque no constituyen en estricto sentido la prestación directa del servicio público de transporte, resultan esenciales para garantizar su adecuada planificación, operación, coordinación, eficiencia y desarrollo integral.

En ese contexto, la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, en su condición de administradora del Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito –SIMIT–, desarrolla actividades consistentes en la administración, validación, procesamiento, actualización e

⁹ “Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.”

RESOLUCIÓN No 009533 DE 29 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

interoperabilidad de la información sobre infracciones de tránsito, las cuales hacen posible el funcionamiento del sistema nacional de información previsto en el artículo 10 de la Ley 769 de 2002. Dichas actividades permiten, entre otros aspectos, la aplicación del régimen sancionatorio de tránsito, el ejercicio de las competencias de los organismos de tránsito, la verificación de antecedentes de los infractores, el control de la reincidencia y el desarrollo de las actuaciones administrativas que dependen de la disponibilidad, integridad y actualización de dicha información.

En este mismo sentido, la información administrada por el SIMIT constituye, en materia de transporte, una herramienta de gran utilidad para la gestión del riesgo y el fortalecimiento de la seguridad vial dentro de las organizaciones. Las empresas dedicadas al transporte en sus diferentes modalidades —ya sea de pasajeros, carga, especial o mixto— pueden apoyarse en la información reportada por el sistema para evaluar el historial de comportamiento de sus conductores, fortalecer los procesos de selección y seguimiento, diseñar programas de capacitación y establecer medidas de mejora orientadas a la reducción de incidentes. Asimismo, el monitoreo de las infracciones permite identificar tendencias y comportamientos de riesgo que pueden afectar la seguridad de la operación y la prestación eficiente del servicio.

A partir de lo anterior, con fundamento en los elementos recaudados hasta este momento procesal, esta Dirección considera que las actividades desarrolladas por la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, en cuanto resultan indispensables para el funcionamiento del Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito –SIMIT– y para la adecuada operación del Sistema Nacional de Transporte, así como para el fortalecimiento de la seguridad vial, se encuentran comprendidas dentro del concepto de servicios conexos al transporte previsto en la Ley 1682 de 2013.

En consecuencia, de manera preliminar y para los efectos de la presente actuación administrativa, esta Dirección considera que tales actividades se encuentran comprendidas dentro del ámbito material de inspección, vigilancia y control atribuido a la Superintendencia de Transporte, sin perjuicio del análisis definitivo que corresponda efectuar durante el desarrollo del presente procedimiento administrativo sancionatorio, una vez garantizado el ejercicio del derecho de defensa y contradicción de la investigada.

NOVENO: Que el artículo 15 de la Constitución Política dispone que, para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado, podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados en los términos que señale la ley.

En concordancia con ello, el artículo 27 de la Ley 1755 de 2015 establece que el carácter reservado de una información o de determinados documentos no será oponible a las autoridades administrativas que, siendo constitucional o legalmente competentes, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones.

Así mismo, el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012 prevé que no se requiere autorización del titular para suministrar información cuando esta sea solicitada por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales.

En ese sentido, el suministro de la información requerida por la Superintendencia de Transporte constituye un deber jurídico inherente al

RESOLUCIÓN No 009533 DE 29 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, razón por la cual los sujetos sometidos a su supervisión deberán atender los requerimientos formulados por esta Autoridad de manera completa, veraz y oportuna, sin que puedan oponer reserva legal, confidencialidad o protección de datos cuando la solicitud se formule dentro del marco de las competencias constitucionales y legales de esta Entidad.

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente actuación administrativa, se identifica como sujeto investigado a la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, identificada con **NIT 800.082.665-0**, en su condición de administradora del Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT–, respecto de las actividades que desarrolla en ejercicio de la función prevista en el artículo 10 de la Ley 769 de 2002.

DÉCIMO PRIMERO: Que, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a la Superintendencia de Transporte, esta Entidad dirigió a la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, identificada con **NIT 800.082.665-0**, el Oficio No. 20268000174291 del 26 de marzo de 2026, mediante el cual requirió el suministro de información financiera relacionada con los ingresos percibidos por la administración del Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT.

Posteriormente, mediante Oficio No. 20268000194651 del 10 de abril de 2026, reiteró dicho requerimiento, solicitando la relación detallada de los ingresos percibidos por la administración del SIMIT correspondientes a las vigencias 2021 a 2025, discriminados por vigencia, concepto o fuente y destinación, así como los estados financieros de las vigencias 2015 a 2025, concediendo para ello un término de un (1) día hábil.

Con el propósito de verificar el cumplimiento de tales requerimientos, el 10 de abril de 2026 funcionarios de la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre practicaron visita administrativa¹⁰ a las instalaciones de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS, diligencia en la que se reiteró el requerimiento de información y se otorgó un plazo adicional de un (1) día hábil para su atención.

Como resultado de dicha actuación se elaboró el Informe de Visita de Verificación de Cumplimiento, remitido mediante Memorando No. 20268600037583 del 27 de abril de 2026, el cual fue incorporado al expediente de la presente actuación administrativa como elemento probatorio.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, del análisis de los requerimientos de información, de las constancias de envío y entrega de los Oficios Nos. 20268000174291 del 26 de marzo de 2026 y 20268000194651 del 10 de abril de 2026, del Acta e Informe de Visita Administrativa practicada el 10 de abril de 2026, así como del Memorando No. 20268600037583 del 27 de abril de 2026 y de los demás documentos que obran en el expediente, esta Dirección encontró elementos que permiten inferir, de manera preliminar, la posible ocurrencia de una conducta consistente en el presunto incumplimiento del deber de suministrar la información legalmente requerida por la Superintendencia de Transporte.

¹⁰ Credencial de visita No. 20268600194191 del 10 de abril de 2026.

RESOLUCIÓN No 009533 DE 29 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

Lo anterior, por cuanto existen elementos que indican que la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, identificada con **NIT 800.082.665-0**, pese a haber sido requerida formalmente por esta Autoridad y a que el requerimiento fue reiterado durante la visita administrativa, presuntamente no allegó la información solicitada dentro de los términos otorgados.

En consecuencia, existe mérito para disponer la apertura de la presente investigación administrativa, sin que ello implique un pronunciamiento definitivo sobre la existencia de responsabilidad administrativa, aspecto que será resuelto una vez se garantice el ejercicio del derecho de defensa, contradicción y debido proceso de la investigada.

DÉCIMO TERCERO: Que, en consecuencia, a continuación, se expone el material probatorio que soporta la conducta objeto de investigación:

13.1. Requerimiento de información No. 20268000174291 del 26 de marzo de 2026.

Mediante **Oficio No. 20268000174291 del 26 de marzo de 2026**, suscrito por el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, Alberto José Daza Sagbini, la Superintendencia de Transporte requirió a la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS** para que, dentro del término de **tres (3) días hábiles** contados a partir del recibo de la comunicación, remitiera la relación detallada de los ingresos percibidos por la administración del Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT, correspondiente a las vigencias 2021 a 2024, discriminando su vigencia, concepto o fuente y destinación, información requerida para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia.

Imagen No. 1. Soporte de envío y constancia de entrega del Oficio de Salida No. **20268000174291 del 26 de marzo de 2026**, remitido al correo electrónico contactosimit@fcm.org.co.

RESOLUCIÓN No 009533 DE 29 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa



ACUSE DE RECIBIDO CERTIFICADO

Certificación de Entrega. Contenido & Hora



Powered by RPost*

Un servicio de 4-72 el operador postal oficial de Colombia.

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost. El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega

Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
contactosimit@fcm.org.co	Entregado a Casillero Postal	Delivery confirmed by recipient mail server at fcm.org.co	26/03/2026 09:28:47 PM (UTC)	26/03/2026 04:28:47 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.ietf.org/resources/doc/rfc8536>

Sobre del Mensaje

De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	3/26/2026 4:28:37 PM - 20268000174291 Este es su número de respuesta generado
Para:	<contactosimit@fcm.org.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	a6d1a239-505c-469d-97d7-75615793e43e@SM25
Recibido por Sistema RMail:	26/03/2026 09:28:42 PM (UTC), 26/03/2026 04:28:42 PM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Seguimiento/Tracking:	A313BC810B96DAD3CB6A9A7C7E4D87F86427C935
Tamaño del Mensaje:	118494
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
81980	f1c87a6f-c455-4c50-814e-75b792177780.pdf

13.2. Requerimiento de información No. 20268000194651 del 10 de abril de 2026.

Mediante **Oficio No. 20268000194651 del 10 de abril de 2026**, suscrito por el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, Alberto José Daza Sagbini, la Superintendencia de Transporte requirió nuevamente a la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS** para que, dentro del término de **un (1) día hábil** contado a partir del recibo de la comunicación, remitiera la relación detallada de los ingresos percibidos por la administración del Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT correspondientes a las vigencias 2021 a 2025, discriminando su vigencia, concepto o fuente y destinación, así como los estados financieros correspondientes a las vigencias 2015 a 2025, información requerida para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia.

Imagen No. 2. Soporte de envío y constancia de entrega del Oficio de Salida No. **20268000194651 del 10 de abril de 2026**, remitido al correo electrónico contactosimit@fcm.org.co.

RESOLUCIÓN No 009533 DE 29 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa



ACUSE DE RECIBIDO CERTIFICADO
Certificación de Entrega. Contenido & Hora



Powered by RPost*Un servicio de 4-72 el operador postal oficial de Colombia.

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost. El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
contactosimit@fcm.org.co	Abierto	HTTP-IP:135.232.19.14	10/04/2026 05:26:41 PM (UTC)	10/04/2026 12:26:41 PM (UTC -05:00)	10/04/2026 12:27:02 PM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.mail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	4/10/2026 12:26:32 PM - 20268000194651 Este es su número de respuesta generado
Para:	<contactosimit@fcm.org.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	01ebcdce-3c36-441a-80b3-3b1c2f278353@SM25
Recibido por Sistema RMail:	10/04/2026 05:26:36 PM (UTC), 10/04/2026 12:26:36 PM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	07026E1B68207F3160191D4FCBBA6A6C71BD2150
Tamaño del Mensaje:	146028
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
102187	921cac1e-93f4-4652-b60a-2111d7b6ebee.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

13.3. Visita administrativa del 10 de abril de 2026 – Acta de Visita Radicado No. 20265340357932 de 16 de abril de 2026.

Con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones asociadas a la administración, operación y manejo de los recursos derivados del Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT, el 10 de abril de 2026¹¹ la Superintendencia de Transporte practicó visita administrativa a las instalaciones de la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**.

Durante la diligencia se verificó el estado de atención del requerimiento de información contenido en el Oficio No. **20268000174291 del 26 de marzo de 2026**. En ese contexto, el **Coordinador Jurídico** de la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, señor **Luis Alberto Bautista**, manifestó que dicho oficio no había sido remitido a su dependencia y, con el fin de respaldar esa afirmación, aportó certificaciones expedidas por las áreas de Atención al Ciudadano y de la Dirección de Tecnologías de la Información de la entidad, en las que se indicó que el referido requerimiento no había sido recibido por dichas dependencias.

Así mismo, manifestó que la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS** no se consideraba sujeta a las funciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte y señaló que, con anterioridad, había presentado ante esta Entidad los escritos radicados bajo los Nos. **20265340233772 del 11 de marzo de 2026**, **20265340242142 del 13 de marzo de 2026** y **20265340260932 del 18 de marzo de 2026**, mediante los cuales expuso su posición sobre dicha

¹¹ Credencial de visita No. 20268600194191 del 10 de abril de 2026.

RESOLUCIÓN No 009533 DE 29 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

materia en relación con los correos electrónicos recibidos por el área financiera de esta Superintendencia relacionados con el pago de la tasa de contribución. Frente a ello, la Comisión dejó constancia de que dicha discusión no constituía el objeto de la visita administrativa y que sería analizada dentro de las actuaciones adelantadas por esta Autoridad. Respecto de este punto, se informa que las solicitudes presentadas fueron atendidas por el área competente y no guardan relación con el asunto objeto de análisis.

En desarrollo de la diligencia, la Superintendencia reiteró el requerimiento de información mediante el Oficio No. **20268000194651 del 10 de abril de 2026**, radicado durante la visita, solicitando la relación detallada de los ingresos percibidos por la administración del SIMIT correspondientes a las vigencias 2021 a 2025 y los estados financieros de las vigencias 2015 a 2025, para lo cual concedió un término adicional de un (1) día hábil.

Finalmente, el representante de la Federación manifestó que, en lo relacionado con la información correspondiente a los estados financieros se encuentran publicados en la página de la Federación por la naturaleza pública de los mismos.

En este sentido, el Acta de Visita constituye un elemento probatorio relevante, en tanto acredita la práctica de la diligencia, la reiteración formal del requerimiento de información, el otorgamiento de un nuevo término para su cumplimiento y la posición asumida por la investigada frente a la obligación de suministrar la información solicitada.

13.4. Informe de Visita de Verificación de Cumplimiento No. 20268600037583 del 27 de abril de 2026.

Como resultado de la diligencia se elaboró el correspondiente Informe de Visita de Verificación de Cumplimiento, remitido mediante **Memorando No. 20268600037583 del 27 de abril de 2026**, en el cual se concluyó que la investigada presuntamente no remitió la información requerida dentro del término concedido y se recomendó dar traslado a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para el adelanto de las actuaciones administrativas a que hubiere lugar.

Del análisis integral de los elementos probatorios anteriormente descritos, esta Dirección advierte, de manera preliminar, la posible ocurrencia de una conducta consistente en que la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, identificada con **NIT 800.082.665-0**, presuntamente incumplió el deber de suministrar la información legalmente requerida por la Superintendencia de Transporte, pese a los requerimientos efectuados mediante los Oficios Nos. **20268000174291 del 26 de marzo de 2026** y **20268000194651 del 10 de abril de 2026**, este último reiterado durante la visita administrativa practicada el 10 de abril de 2026, sin que, de acuerdo con los elementos que obran en el expediente, la información solicitada hubiera sido allegada dentro de los términos concedidos.

Lo anterior resulta relevante por cuanto, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas por el Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte se encontraba facultada para requerir la información necesaria para verificar el cumplimiento de las disposiciones que regulan el sector transporte y los servicios conexos al transporte. En ese

RESOLUCIÓN No 009533 DE 29 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

contexto, esta Dirección considera, de manera preliminar, que la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, en su condición de administradora del Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito –SIMIT– y sujeto de la presente actuación administrativa, se encontraba obligada a atender los requerimientos formulados por esta Autoridad, suministrando la información solicitada de manera completa, veraz y oportuna.

DÉCIMO CUARTO: Que, de conformidad con el material probatorio recaudado y analizado en el presente acto administrativo, existen elementos suficientes para establecer, la posible ocurrencia de una conducta por parte de **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, identificada con **NIT 800.082.665-0**, consistente en el presunto incumplimiento de la obligación de suministrar la información legalmente requerida por la Superintendencia de Transporte, conducta prevista en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

14.1. Imputación fáctica y jurídica:

Con fundamento en los hechos expuestos y en el material probatorio que obra en el expediente, esta Dirección advierte, de manera preliminar, la posible configuración de la siguiente conducta.

De acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existen elementos que permiten inferir que la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, identificada con **NIT 800.082.665-0**, presuntamente incumplió el deber de suministrar la información legalmente requerida por la Superintendencia de Transporte, al no atender, dentro de los términos concedidos, el requerimiento contenido en el **Oficio No. 20268000174291 del 26 de marzo de 2026**, ni el nuevo requerimiento formulado mediante el **Oficio No. 20268000194651 del 10 de abril de 2026**, mediante el cual esta Autoridad solicitó nuevamente información relacionada con la administración del Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito –SIMIT–, ampliando su alcance a la vigencia 2025 e incluyendo los estados financieros correspondientes a las vigencias 2015 a 2025. Así mismo, durante la visita administrativa practicada el día **10 de abril de 2026** se requirió nuevamente el suministro de la información, concediéndose un término adicional para su remisión.

Lo anterior, por cuanto durante la visita administrativa la investigada manifestó que no se consideraba sometida a las funciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte, razón por la cual no estimó procedente atender los requerimientos formulados por esta Entidad.

En consecuencia, de acreditarse tales circunstancias dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio, la conducta descrita podría adecuarse, de manera preliminar, a lo previsto en el **literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996**, relativo al incumplimiento del deber de suministrar la información legalmente requerida por la autoridad competente.

14.2. Cargo:

RESOLUCIÓN No 009533 DE 29 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

Con fundamento en los hechos expuestos y en el material probatorio recaudado durante la presente actuación administrativa, se encontró que la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS** presuntamente incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO ÚNICO: De conformidad con el material probatorio recaudado en la presente actuación administrativa, existen elementos que permiten inferir que la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, identificada con NIT **800.082.665-0**, presuntamente incumplió el deber de suministrar la información legalmente requerida por esta Autoridad, al no atender, dentro de los términos concedidos, los requerimientos de información contenidos en los **Oficios Nos. 20268000174291 del 26 de marzo de 2026 y 20268000194651 del 10 de abril de 2026**, este último expedido con el fin de requerir nuevamente información, ampliar el período objeto del reporte e incorporar documentación adicional.

Dichos requerimientos fueron, además, reiterados durante la **visita administrativa practicada el día 10 de abril de 2026**, cuya Acta fue radicada bajo el **No. 20265340357932 del 16 de abril de 2026**, oportunidad en la cual esta Autoridad concedió un término adicional de un **(1) día hábil** para la remisión de la información solicitada, sin que la misma fuera allegada dentro del plazo otorgado.

La presunta omisión en el suministro de la información requerida podría configurar, la conducta prevista en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, disposición que establece:

"Artículo 46. (...) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante".

Es importante agregar que, de encontrarse mérito para ello, la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer inciso y el literal a) del párrafo del mismo artículo, en los cuales se indica:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes"

DÉCIMO QUINTO: Para efectos de la presente investigación, en caso de declararse la responsabilidad de la investigada, la tasación de la sanción se realizará atendiendo a lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023¹²,

RESOLUCIÓN No 009533 DE 29 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

es decir, su valor, no será tasado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sino en Unidades de Valor Básico (UVB), de conformidad con el parámetro de sanciones establecido en la Ley 336 de 1996.

Igualmente se resalta que al momento de imponer la sanción de ser el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para la graduación de la misma, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO SEXTO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, no siendo procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, por lo tanto, el investigado, así como la Administración, deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

¹² **UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-.** Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.

El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00).

Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario - UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.

RESOLUCIÓN No 009533 DE 29 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 y no están sometidos a los términos allí señalados.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, identificada con **NIT 800.082.665-0**, por la presunta comisión de la conducta prevista en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, consistente en no suministrar la información legalmente requerida por la Superintendencia de Transporte.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, identificada con **NIT 800.082.665-0**.

ARTÍCULO TERCERO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER a la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, identificada con **NIT 800.082.665-0**, el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53A, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

[SIMIT.zip](#)

ARTÍCULO QUINTO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No 009533 DE 29 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO PEÑA
DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE
TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Danny Garcia Morales	dannygarcia [28/julio/2026 04:46:00 p. m.]
Revisó	David Santiago Bernal Sánchez	davidbernal [29/julio/2026 09:27:01 a. m.]
Aprobó	Luis Carlos Quintero Peña	luispena [29/julio/2026 09:30:51 a. m.]

Notificar:
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS con NIT 800.082.665-0
Representante Legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: politicadedatos@fcm.org.co, contactosimit@fcm.org.co y notificacionesjudiciales@fcm.org.co¹⁴
Dirección: Cr 7 No. 74B-56 Piso 18
Bogotá D.C

¹³ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.
Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

¹⁴ Correos electrónicos extraídos de la sede electrónica de la Federación Colombiana de Municipios <https://www.fcm.org.co/>

RESOLUCIÓN No 009533 DE 29 julio 2026
Por la cual se abre una investigación administrativa



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS
Sigla: FCM
Nit: 800082665 0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. 80002669
Fecha de Inscripción: 10 de marzo de 1997
Último año renovado: 2026
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2026
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 No. 74B-56 Piso 18
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contacto@fcm.org.co
Teléfono comercial 1: 5934020
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 No. 74B-56 Piso 18
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@fcm.org.co
Teléfono para notificación 1: 5934020
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La Entidad SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por certificación No. 0001180 del 5 de marzo de 1997, otorgado(a) en Alcaldía Mayor de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de marzo de 1997 bajo el Numero: 00002898 del Libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, fue inscrita la entidad denominada: FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

Que dicha entidad obtuvo su personería jurídica número : 759 el 11 de diciembre de 1989, otorgada por: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:

RESOLUCIÓN No 009533 DE 29 julio 2026
Por la cual se abre una investigación administrativa



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta de la Asamblea General de Accionistas del 19 de febrero de 2010, inscrito el 27 de mayo de 2011 bajo el Número 00191772 del Libro I, la entidad de la referencia cambio su nombre de: FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS, por el de: FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS sigla FCM

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS se guía por los siguientes postulados: Autonomía municipal, respetando la unidad de la república. Pluralismo ideológico, sin ser expresión de grupos, partidos o movimientos políticos. Respeto por los derechos humanos, la constitución, las leyes y las normas vigentes. Defensa y fortalecimiento de la democracia local. Fomento y promoción del desarrollo integral de los municipios, distritos y sus asociaciones.

PATRIMONIO

\$ 3.717,41

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Representante Legal es: El Director Ejecutivo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Director Ejecutivo es elegido por el Consejo Ejecutivo y es el Representante Legal de la federación, quien tiene a su cargo la Dirección y Administración de la misma. Las funciones del Director Ejecutivo se establecerán en el reglamento interno de la federación.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Certificación No. 0001180 del 5 de marzo de 1997, de Alcaldía Mayor de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de marzo de 1997 con el No. 00002898 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Director Ejecutivo	Gilberto Antonio Toro Giraldo	C.C. No. 70115429

RESOLUCIÓN No 009533 DE 29 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 02 del 4 de abril de 2025, de Consejo Ejecutivo, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2025 con el No. 00392158 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	TORRES &	CIA N.I.T. No. 901350801 2
- Firma	CONSULTORES SAS	
Auditoria		

Por Documento Privado del 4 de abril de 2025, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2025 con el No. 00392159 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Oscar Eduardo Callejas	C.C. No. 1031141409 T.P.
Principal	Cifuentes	No. 194724-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 00000IX del 2 de diciembre de 1998 de la Congreso Nacional	00036787 del 19 de enero de 2001 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000001 del 30 de octubre de 2004 de la Asamblea de Asociados	00090527 del 7 de octubre de 2005 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta del 19 de febrero de 2010 de la Congreso Nacional	00191772 del 27 de mayo de 2011 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta del 28 de julio de 2014 de la Congreso Nacional	00240990 del 14 de agosto de 2014 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

RESOLUCIÓN No 009533 DE 29 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 9411
Actividad secundaria Código CIIU: 9412

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 15.008.706.016
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 9411

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegará copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

RESOLUCIÓN No 009533 DE 29 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost. El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
politicadedatos@fcm.org.co	Entregado a Casillero Postal	Delivery confirmed by recipient mail server at fcm.org.co	30/07/2026 08:42:53 PM (UTC)	30/07/2026 03:42:53 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	7/30/2026 3:42:01 PM - Notificación Resolución No. 009533 del 2026
Para:	<politicadedatos@fcm.org.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	78086f9a-993f-4357-9128-9d8086eafe22@SM25
Recibido por Sistema RMail:	30/07/2026 08:42:05 PM (UTC), 30/07/2026 03:42:05 PM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	A9D3C9DC191C9A04D86CE6760EE73B8D5FAC408F
Tamaño del Mensaje:	1389566
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
1012413	b0dd319f-067e-40c7-9648-e3d5e8a8e457.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
7/30/2026 8:42:51 PM starting fcm.org.co/{default} 7/30/2026 8:42:51 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to fcm-org-co.mail.protection.outlook.com (52.101.11.3) 7/30/2026 8:42:51 PM connected from 192.168.10.11:50928 7/30/2026 8:42:51 PM >>> 220 SN1PEPF0002529E.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Thu, 30 Jul 2026 20:42:51 +0000 [08DEEDD0988DFA06] 7/30/2026 8:42:51 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 7/30/2026="" 8:42:51="" pm="">>> 250-SN1PEPF0002529E.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 7/30/2026 8:42:51 PM >>> 250-SIZE 157286400 7/30/2026 8:42:51 PM >>> 250-PIPELINING 7/30/2026 8:42:51 PM >>> 250-DSN 7/30/2026 8:42:51 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/30/2026 8:42:51 PM >>> 250-STARTTLS 7/30/2026 8:42:51 PM >>> 250-8BITMIME 7/30/2026 8:42:51 PM >>> 250-BINARYMIME 7/30/2026 8:42:51 PM >>> 250-CHUNKING 7/30/2026 8:42:51 PM >>> 250 SMTPUTF8 7/30/2026 8:42:51 PM < starttls="" 7/30/2026="" 8:42:52="" pm="">>> 220 2.0.0 SMTP server ready 7/30/2026 8:42:52 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 7/30/2026 8:42:52 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert SHA2 Secure Server CA; verified=no 7/30/2026 8:42:52 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 7/30/2026="" 8:42:52="" pm="">>> 250-SN1PEPF0002529E.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 7/30/2026 8:42:52 PM >>> 250-SIZE 157286400 7/30/2026 8:42:52 PM >>> 250-PIPELINING 7/30/2026 8:42:52 PM >>> 250-DSN 7/30/2026 8:42:52 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/30/2026 8:42:52 PM >>> 250-8BITMIME 7/30/2026 8:42:52 PM >>> 250-BINARYMIME 7/30/2026 8:42:52 PM >>> 250-CHUNKING 7/30/2026 8:42:52 PM >>> 250 SMTPUTF8 7/30/2026 8:42:52 PM < mail=""> BODY=8BITMIME RET=FULL 7/30/2026 8:42:52 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 7/30/2026 8:42:52 PM < rcpt=""> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 7/30/2026 8:42:52 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 7/30/2026 8:42:52 PM < data="" 7/30/2026="" 8:42:52="" pm="">>> 354 Start mail input; end with . 7/30/2026 8:42:53 PM < .="" 7/30/2026="" 8:42:53="" pm="">>> 250 2.6.0 <6tyuxipqrsogsorvblvgl5sl41pw3tcjbyzwluemtay#r1.rpost.net> [InternalId=75106093127510, Hostname=SA3PR13MB6	

186.namprd13.prod.outlook.com] 1409901 bytes in 0.389, 3533.972 KB/sec Queued mail for delivery 7/30/2026 8:42:53 PM < quit="" 7/30/2026="" 8:42:54="" pm="">>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 7/30/2026 8:42:54 PM closed fcm-org-co.mail.protection.outlook.com (52.101.11.3) in=928 out=1398416 7/30/2026 8:42:57 PM done fcm.org.co/{default}

From:postmaster#fcm.org.co:Your message has been delivered to the following recipients: politicadedatos#fcm.org.co Subject: Registrado: 7/30/2026 3:42:01 PM - Notificación Resolución No. 009533 del 2026

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
- 4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost. El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
correspondencia.judicial@runt.com.co	Entregado a Casillero Postal	Delivery confirmed by recipient mail server at runt.com.co	30/07/2026 08:42:16 PM (UTC)	30/07/2026 03:42:16 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	7/30/2026 3:42:01 PM - Notificación Resolución No. 009533 del 2026
Para:	<correspondencia.judicial@runt.com.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	fde59e13-0e51-4d8a-9066-093003e588e4@SM26
Recibido por Sistema RMail:	30/07/2026 08:42:12 PM (UTC), 30/07/2026 03:42:12 PM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	6839ECA9C2E82AF3150198A02EDE06C0D5878083
Tamaño del Mensaje:	1389576
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
1012413	b0dd319f-067e-40c7-9648-e3d5e8a8e457.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
7/30/2026 8:42:13 PM starting runt.com.co/{default} 7/30/2026 8:42:13 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to runt-com-co.mail.protection.outlook.com (52.101.10.1) 7/30/2026 8:42:13 PM connected from 192.168.10.11:50780 7/30/2026 8:42:13 PM >>> 220 BN2PEPF0000449D.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Thu, 30 Jul 2026 20:42:13 +0000 [08DEEDEF9DA1519D] 7/30/2026 8:42:13 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 7/30/2026="" 8:42:13="" pm="">>> 250-BN2PEPF0000449D.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 7/30/2026 8:42:13 PM >>> 250-SIZE 157286400 7/30/2026 8:42:13 PM >>> 250-PIPELINING 7/30/2026 8:42:13 PM >>> 250-DSN 7/30/2026 8:42:13 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/30/2026 8:42:13 PM >>> 250-STARTTLS 7/30/2026 8:42:13 PM >>> 250-8BITMIME 7/30/2026 8:42:13 PM >>> 250-BINARYMIME 7/30/2026 8:42:13 PM >>> 250-CHUNKING 7/30/2026 8:42:13 PM >>> 250-SMTPUTF8 7/30/2026 8:42:13 PM < starttls="" 7/30/2026="" 8:42:14="" pm="">>> 220 2.0.0 SMTP server ready 7/30/2026 8:42:14 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 7/30/2026 8:42:14 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert SHA2 Secure Server CA; verified=no 7/30/2026 8:42:14 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 7/30/2026="" 8:42:14="" pm="">>> 250-BN2PEPF0000449D.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 7/30/2026 8:42:14 PM >>> 250-SIZE 157286400 7/30/2026 8:42:14 PM >>> 250-PIPELINING 7/30/2026 8:42:14 PM >>> 250-DSN 7/30/2026 8:42:14 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/30/2026 8:42:14 PM >>> 250-8BITMIME 7/30/2026 8:42:14 PM >>> 250-BINARYMIME 7/30/2026 8:42:14 PM >>> 250-CHUNKING 7/30/2026 8:42:14 PM >>> 250-SMTPUTF8 7/30/2026 8:42:14 PM < mail=""> BODY=8BITMIME RET=FULL 7/30/2026 8:42:14 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 7/30/2026 8:42:14 PM < rcpt=""> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 7/30/2026 8:42:14 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 7/30/2026 8:42:14 PM < data="" 7/30/2026="" 8:42:14="" pm="">>> 354 Start mail input; end with . 7/30/2026 8:42:15 PM < .="" 7/30/2026="" 8:42:16	

="" pm="">>> 250 2.6.0 [InternalId=69067369100659, Hostname=CH2PR19MB8875.namprd19.prod.outlook.com] 1409821 bytes in 0.628, 2191.914 KB/sec Queued mail for delivery 7/30/2026 8:42:16 PM < quit="" 7/30/2026="" 8:42:16="" pm="">>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 7/30/2026 8:42:16 PM closed runt-com-co.mail.protection.outlook.com (52.101.10.1) in=928 out=1398455 7/30/2026 8:42:16 PM done runt.com.co/{default}

From:postmaster#runt.com.co:Your message has been delivered to the following recipients: correspondencia.judicial#runt.com.co Subject : Registrado: 7/30/2026 3:42:01 PM - Notificación Resolución No. 009533 del 2026

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- 4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
concesionrunt2.0@runt.com.co	Entregado a Casillero Postal	Delivery confirmed by recipient mail server at runt.com.co	30/07/2026 08:42:19 PM (UTC)	30/07/2026 03:42:19 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	7/30/2026 3:42:01 PM - Notificación Resolución No. 009533 del 2026
Para:	<concesionrunt2.0@runt.com.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	a2929ca6-2132-4fba-b43c-3f0b355ceaa6@SM25
Recibido por Sistema RMail:	30/07/2026 08:42:16 PM (UTC), 30/07/2026 03:42:16 PM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	63AE95443C1F917AF9E3F962A50CB872BF3D29C7
Tamaño del Mensaje:	1389568
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
1012413	b0dd319f-067e-40c7-9648-e3d5e8a8e457.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
7/30/2026 8:42:17 PM starting runt.com.co/{default} 7/30/2026 8:42:17 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to runt-com-co.mail.protection.outlook.com (52.101.10.1) 7/30/2026 8:42:17 PM connected from 192.168.10.11:53856 7/30/2026 8:42:17 PM >>> 220 BN2PEPF0000449D.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Thu, 30 Jul 2026 20:42:16 +0000 [08DEEDEF9DA156E5] 7/30/2026 8:42:17 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 7/30/2026="" 8:42:17="" pm="">>> 250-BN2PEPF0000449D.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 7/30/2026 8:42:17 PM >>> 250-SIZE 157286400 7/30/2026 8:42:17 PM >>> 250-PIPELINING 7/30/2026 8:42:17 PM >>> 250-DSN 7/30/2026 8:42:17 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/30/2026 8:42:17 PM >>> 250-STARTTLS 7/30/2026 8:42:17 PM >>> 250-8BITMIME 7/30/2026 8:42:17 PM >>> 250-BINARYMIME 7/30/2026 8:42:17 PM >>> 250-CHUNKING 7/30/2026 8:42:17 PM >>> 250-SMTPUTF8 7/30/2026 8:42:17 PM < starttls="" 7/30/2026="" 8:42:17="" pm="">>> 220 2.0.0 SMTP server ready 7/30/2026 8:42:17 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 7/30/2026 8:42:17 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert SHA2 Secure Server CA; verified=no 7/30/2026 8:42:17 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 7/30/2026="" 8:42:17="" pm="">>> 250-BN2PEPF0000449D.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 7/30/2026 8:42:17 PM >>> 250-SIZE 157286400 7/30/2026 8:42:17 PM >>> 250-PIPELINING 7/30/2026 8:42:17 PM >>> 250-DSN 7/30/2026 8:42:17 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/30/2026 8:42:17 PM >>> 250-8BITMIME 7/30/2026 8:42:17 PM >>> 250-BINARYMIME 7/30/2026 8:42:17 PM >>> 250-CHUNKING 7/30/2026 8:42:17 PM >>> 250-SMTPUTF8 7/30/2026 8:42:17 PM < mail=""> BODY=8BITMIME RET=FULL 7/30/2026 8:42:18 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 7/30/2026 8:42:18 PM < rcpt=""> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 7/30/2026 8:42:18 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 7/30/2026 8:42:18 PM < data="" 7/30/2026="" 8:42:18="" pm="">>> 354 Start mail input; end with . 7/30/2026 8:42:18 PM < .="" 7/30/2026="" 8:42:19	

="" pm="">>> 250 2.6.0 [InternalId=77300821408875, Hostname=IA1PR19MB6449.namprd19.prod.outlook.com] 1409726 bytes in 0.538 , 2554.805 KB/sec Queued mail for delivery 7/30/2026 8:42:19 PM < quit="" 7/30/2026="" 8:42:19="" pm="">>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 7/30/2026 8:42:19 PM closed runt-com-co.mail.protection.outlook.com (52.101.10.1) in=928 out=1398424 7/30/2026 8:42:19 PM done runt.com.co/{default}

From:postmaster#runt.com.co:Your message has been delivered to the following recipients: concesionrunt2.0#runt.com.co Subject: Registro: 7/30/2026 3:42:01 PM - Notificación Resolución No. 009533 del 2026

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- 4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
notificacionesjudiciales@fcm.org.co	Abierto	HTTP-IP:201.244.225.2	30/07/2026 08:42:57 PM (UTC)	30/07/2026 03:42:57 PM (UTC -05:00)	30/07/2026 03:48:07 PM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	7/30/2026 3:42:01 PM - Notificación Resolución No. 009533 del 2026
Para:	<notificacionesjudiciales@fcm.org.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	456f9b39-84fb-4cf4-a45c-7154a869a5f8@SM25
Recibido por Sistema RMail:	30/07/2026 08:42:08 PM (UTC), 30/07/2026 03:42:08 PM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	B8F37B0391AC71CA51D4761A0D4332EA50241951
Tamaño del Mensaje:	1389575
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
1012413	b0dd319f-067e-40c7-9648-e3d5e8a8e457.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
7/30/2026 8:42:51 PM starting fcm.org.co/{default} 7/30/2026 8:42:54 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to fcm-org-co.mail.protection.outlook.com (52.101.11.3) 7/30/2026 8:42:54 PM connected from 192.168.10.11:47246 7/30/2026 8:42:54 PM >>> 220 SN1P EPF0002529E.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Thu, 30 Jul 2026 20:42:53 +0000 [08DEEDD0988DFD8A] 7/30/2026 8:42:54 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 7/30/2026="" 8:42:54="" pm="">>> 250-SN1PEPF0002529E.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 7/30/2026 8:42:54 PM >>> 250-SIZE 157286400 7/30/2026 8:42:54 PM >>> 250-PIPELINING 7/30/2026 8:42:54 PM >>> 250-DSN 7/30/2026 8:42:54 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/30/2026 8:42:54 PM >>> 250-STARTTLS 7/30/2026 8:42:54 PM >>> 250-8BITMIME 7/30/2026 8:42:54 PM >>> 250-BINARYMIME 7/30/2026 8:42:54 PM >>> 250-CHUNKING 7/30/2026 8:42:54 PM >>> 250-SMTPUTF8 7/30/2026 8:42:54 PM < starttls="" 7/30/2026="" 8:42:54="" pm="">>> 220 2.0.0 SMTP server read y 7/30/2026 8:42:54 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 7/30/2026 8:42:54 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert SHA 2 Secure Server CA; verified=no 7/30/2026 8:42:54 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 7/30/2026="" 8:42:54="" pm="">>> 250-SN1PEPF0002529E.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 7/30/2026 8:42:54 PM >>> 250-SIZE 157286400 7/30/2026 8:42:54 PM >>> 250-PIPELINING 7/30/2026 8:42:54 PM >>> 250-DSN 7/30/2026 8:42:54 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/30/2026 8:42:54 PM >>> 250-8BITMIME 7/30/2026 8:42:54 PM >>> 250-BINARYMIME 7/30/2026 8:42:54 PM >>> 250-CHUNKING 7/30/2026 8:42:54 PM >>> 250-SMTPUTF8 7/30/2026 8:42:54 PM < mail=""> BODY=8BITMIME RET=FULL 7/30/2026 8:42:55 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 7/30/2026 8:42:55 PM < rcpt=""> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 7/30/2026 8:42:55 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 7/30/2026 8:42:55 PM < data="" 7/30/2026="" 8:42:55="" pm="">>> 354 Start mail input; end with . 7/30/2026 8:42:56 PM < .="" 7/30/2026="" 8:42:57="" pm="">>> 250 2.6.0 [InternalId=42064909719890, Hostname=DS0PR13MB7238.namprd13.prod.outlook.com] 1409825 bytes in 0.686, 2	

004.985 KB/sec Queued mail for delivery 7/30/2026 8:42:57 PM < quit="" 7/30/2026="" 8:42:57="" pm="">>> 221 2.0.0 Service closing tra
nsmission channel 7/30/2026 8:42:57 PM closed fcm-org-co.mail.protection.outlook.com (52.101.11.3) in=928 out=1398451 7/30/2026 8:
42:57 PM done fcm.org.co/{default}

[IP Address: 201.244.225.2] [Time Opened: 7/30/2026 8:48:07 PM] [REMOTE_HOST: 192.168.20.149] [HTTP_HOST: rwg.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /oatv_v2/OGwQM9HSDZoRWsuWyhBbX4l0csmhSWvB4pgybBAeMjEw.gif] HTTP_ACCEPT:image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip, deflate, br, zstd HTTP_ACCEPT_LANGUAGE:es-ES,es;q=0.9 HTTP_HOST:rwg.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/150.0.0.0 Safari/537.36 HTTP_X_FORWARDED_FOR:201.244.225.2 HTTP_X_FORWARDED_PROTO:https HTTP_X_FORWARDED_PORT:443 HTTP_X_AMZN_TRACE_ID:Root=1-6a6bb887-2ae1bdf91644233441f56ad1 HTTP_SEC_CH_UA_PLATFORM:"Windows" HTTP_SEC_CH_UA:"Not;A=Brand";v="8", "Chromium";v="150", "Google Chrome";v="150" HTTP_SEC_CH_UA_MOBILE:?0 HTTP_SEC_FETCH_SITE:cross-site HTTP_SEC_FETCH_MODE:no-cors HTTP_SEC_FETCH_DEST:empty HTTP_SEC_FETCH_STORAGE_ACCESS:active HTTP_PRIORITY:i Accept: image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 Accept-Enco ding: gzip, deflate, br, zstd Accept-Language: es-ES,es;q=0.9 Host: rwg.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x 64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/150.0.0.0 Safari/537.36 X-Forwarded-For: 201.244.225.2 X-Forwarded-Proto: http s X-Forwarded-Port: 443 X-Amzn-Trace-Id: Root=1-6a6bb887-2ae1bdf91644233441f56ad1 sec-ch-ua-platform: "Windows" sec-ch-ua: "N ot;A=Brand";v="8", "Chromium";v="150", "Google Chrome";v="150" sec-ch-ua-mobile: ?0 sec-fetch-site: cross-site sec-fetch-mode: no-co rs sec-fetch-dest: empty sec-fetch-storage-access: active priority: i /LM/W3SVC/12/ROOT 256 4096 CN=ADMIN1 CN=ADMIN1 0 CGI/1.1 on 256 4096 CN=ADMIN1 CN=ADMIN1 12 /LM/W3SVC/12 192.168.20.30 /oatv_v2/OGwQM9HSDZoRWsuWyhBbX4l0csmhSWvB4pgyb BAeMjEw.gif 192.168.20.149 192.168.20.149 64924 GET /oatv_v2/OGwQM9HSDZoRWsuWyhBbX4l0csmhSWvB4pgybBAeMjEw.gif rwg .r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/10.0 /oatv_v2/OGwQM9HSDZoRWsuWyhBbX4l0csmhSWvB4pgybBAeMjEw.gif image/avif,im age/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 gzip, deflate, br, zstd es-ES,es;q=0.9 rwg.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Windows NT 1 0.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/150.0.0.0 Safari/537.36 201.244.225.2 https 443 Root=1-6a6bb887- 2ae1bdf91644233441f56ad1 "Windows" "Not;A=Brand";v="8", "Chromium";v="150", "Google Chrome";v="150" ?0 cross-site no-cors emp ty active i

From:postmaster#fcm.org.co:Your message has been delivered to the following recipients: notificacionesjudiciales#fcm.org.co Subject: R
egistrado: 7/30/2026 3:42:01 PM - Notificación Resolución No. 009533 del 2026

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- 4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).